



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 044 DE 19
(14 DIC. 1994)

Por la cual se establece el cargo máximo a la Electrificadora del Meta por el uso del sistema de transmisión regional y distribución local de propiedad de la Empresa de Energía de Bogotá -EEB-.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 003 de 1994 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas se reglamenta el transporte de energía eléctrica por los sistemas de transmisión regional y distribución local.

Que la Resolución No. 004 de 1994 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas regula el acceso y uso de los sistemas de distribución de energía eléctrica y establece la metodología, y el procedimiento para el pago de los cargos por conexión y uso de los sistemas de transmisión.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión del 30 de noviembre de 1994 fijó el cargo máximo para remunerar los activos de distribución de propiedad de la Empresa de Energía de Bogotá -EEB- utilizado por la Electrificadora del Meta para atender su mercado.

RESUELVE:

ARTICULO 1 o. A partir del 1o. de enero de 1995, la Electrificadora del Meta pagará un cargo máximo de \$ 2.99 por kWh por el uso del sistema de transmisión regional y distribución local de propiedad de la Empresa de Energía de Bogotá -EEB-.

Este cargo máximo es aplicable a las compras de energía que realicen la Electrificadora del Meta.

ARTICULO 20. La Empresa de Energía de Bogotá -EEB- someterá a aprobación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas el cargo que finalmente acuerde con la Electrificadora del Meta, sujeto a la metodología señalada en el Anexo No. 1 de la Resolución CREG-004 de 1994.

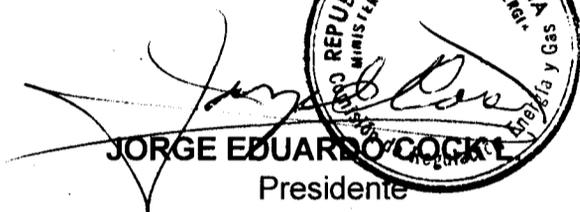
"Por la cual se establece el cargo máximo a la Electrificadora del Meta por el uso del sistema de transmisión regional y distribución local de propiedad de la Empresa de Energía de Bogotá -EEB-."

ARTICULO 30. El cargo señalado en la disposición anterior, se actualizará mensualmente de acuerdo con el Índice de Precios del Productor Total Nacional (IPP) del mes correspondiente calculado por el Banco de la República.

ARTICULO 40. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o en la Gaceta de Ministerio de Minas y Energía y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., el día 14 D.I.C. 1981


JORGE EDUARDO COCKE
Presidente


MANUEL IGNACIO DUSSAN V.
Coordinador General